



Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024

Vistos: Para resolver la inexistencia de la resolución del cumplimiento.

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2024, en la cual le instruye al sujeto obligado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)**, **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información **333021324001433**, derivado del expediente con número **RRA 13491/24**, a efecto de que cumpla con la presente resolución, en los siguientes términos:

*"CUARTA. Decisión. En consecuencia, en tanto que se convalida la respuesta emitida en el caso de mérito, con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Planeación y Control del Abasto**, la **Coordinación de Control Presupuestal del Abasto**, así como la **Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas**, con la finalidad de localizar y entregar a la persona, la orden de pedido número **U00-07-01-1-2020-001166-2** y su respectiva orden de remisión u ordenes; derivada del contrato número **LA-012000991-E82-2019/CNPSS-SALUD-ESTADOS/105/2019** y el proveedor es la persona moral **Química y Farmacia S.A. de C.V.**" [sic].*

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 7 de noviembre de 2024, turnó la Resolución de cumplimiento a la Unidad de Administración y Finanzas.
- III. Con fecha 12 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

*"...Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracciones I a VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 10, 25 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 13 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 40 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Social (IMSS-BIENESTAR), se da respuesta al ordenamiento citado, esta unidad administrativa realizó nueva búsqueda con un criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos, **no localizando la expresión documental solicitada.***

Por lo anterior con el objeto de dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, solicita se confirme la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular al Comité de Transparencia de este organismo, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- *Tiempo: La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido del 16 de agosto de 2024 a la fecha en que suscribió la solicitante su petición.*



- *Modo:* Se revisaron en los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto.
- *Lugar:* La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Gustavo E. Campa 54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020.
- *Responsable:* Coordinación de Planeación y Control del Abasto.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, declarar la inexistencia se tenga por cumplida la resolución que nos ocupa y se deje sin efectos el apercibimiento decretado.

Entendiéndose por lo anterior que esta coordinación actuó con estricto apego a derecho por así actuar bajo el amparo de la ley." [sic].

- IV. Con fecha 12 de noviembre de 2024, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través de la **Coordinación de Control Presupuestal del Abasto**, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

"...Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracciones I a VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 10, 25 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 13 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 40 Bis del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Social (IMSS-BIENESTAR), se da respuesta al ordenamiento citado, informando que esta Unidad Administrativa realizó una nueva búsqueda puntual, exhaustiva, razonable y con un criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos, sin localizar la orden de pedido número U00-07-01-1-2020-001166-2 y su respectiva orden de remisión u ordenes, derivado del contrato número LA-012000991-E82-2019/CNPSSSALUD-ESTADOS/105/2019.

No obstante, para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de este Organismo, la confirmación de la declaración de inexistencia de la información requerida, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- *Tiempo:* La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2023 a la fecha en que suscribió la solicitante su petición.
- *Modo:* Se revisaron en los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto.
- *Lugar:* La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020.
- *Responsable:* Coordinación de Control Presupuestal del Abasto.

Solicitándose se tenga por cumplida la resolución que nos ocupa y se deje sin efectos el apercibimiento decretado.

Entendiéndose por lo anterior que esta Coordinación actuó con estricto apego a derecho por así actuar bajo el amparo de la ley." [sic]



- V. Con fecha 12 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración y Finanzas, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

"...Al respecto y en cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracciones I a VII de la CPEUM; 4, 6, 10, 25 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 13 y 133 de la LFTAIP, así como el 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se revoca la respuesta para quedar como sigue:

Me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, congruente, así como con criterio amplio tanto en los archivos físicos como electrónicos y no fue localizada la expresión documental solicitada.

Si bien es cierto que fue celebrado el "ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS DOCUMENTALES DE LA EXTINTA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (CNPSS) Y DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, RESPECTIVAMENTE, QUE EN CUMPLIMIENTO DEL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA REGULAR EL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR, PUBLICANDO EL 29 DE MAYO DE 2023, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Secretaría de Salud el 27 de diciembre de 2023, mismo que fue ofrecido como prueba por parte del recurrente, sus alcances de facto no se extienden puntualmente al pedimiento materia de la solicitud de información pública de mérito.

Dicho instrumento, tiene como objeto formalizar las transferencias de los Fondos Documentales que el INSABI hace a favor de IMSS-BIENESTAR.

En el ACUERDO TERCERO. DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA, de dicho instrumento, se estableció que, a través del Área Coordinadora de Archivos, se transferiría a IMSS-BIENESTAR diversa documentación, haciendo puntualmente énfasis en lo que a continuación se señala:

El Fondo Documental de la extinta Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), mismo que fue fraccionado, es decir, una parte fue remitida al archivo de concentración de la Secretaría de Salud y otra parte del acervo, se transfiere para integrarse al archivo de concentración del "IMSS-BIENESTAR". Esta transferencia equivale a custodiar y conservar 2 mil 478 expedientes de archivo, contenidos en 308 cajas, que abarcan 154 metros lineales, detallados en inventarios documentales generales (ANEXO I), de las unidades administrativas enlistadas a continuación:

FONDO DOCUMENTAL DE LA EXTINTA CNPSS

No.	ÁREA TRANSFERIDA	DIRECCIÓN GENERAL	EXP.	CAJAS	METROS LINE.
1	Dirección de Recursos Financieros	Administración y Finanzas (DGAF)	45	6	3.00
2	Dirección General de Procesos y Tecnologías	Administración y Finanzas (DGAF)	25	3	1.50
3	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	Administración y Finanzas (DGAF)	638	30	15.00
4	Dirección General de Fomento	Financiamiento (DIF)	1,200	210	100.00
5	Dirección General Adjunta de Normatividad	Administración y Finanzas (DGAF)	800	40	24.50
6	Dirección General Adjunta de Normatividad (REAL DIF)	Administración y Finanzas (DGAF)	200	2	1.00
			2,478	308	154.00



Como se advierte en la impresión gráfica anterior, primeramente, el archivo documental de la extinta Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) fue fraccionado; es decir, no fue entregado en su totalidad a este organismo público descentralizado.

Aunado a lo anterior, se aprecia que en dicha transferencia NO se encuentra dentro de los fondos documentales lo requerido por el solicitante, como lo son las órdenes de suministro y remisión en materia de abasto de medicamentos.

Bajo esa inteligencia, existe documentación que no fue transferida a este organismo, misma que fue detallada en el Acuerdo citado en líneas arriba, como se muestra a continuación:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NO TRANSFERIERON SUS ARCHIVOS AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	Núm. Oficio
Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico	
Coordinación de Distribución y Operación	
Dirección de Control de Emisión de Recetas de Medicamentos y Material de Curación	
Fracción de Seguimiento a Trámites y Entregas	NUA-UCNABM-000-4881-2021
Dirección de Operación de Distribución y Seguimiento a Abastecimiento	
Transferencia de Área	
Unidad de Coordinación Nacional Médica	
Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud	
Comisión de Protección de Recursos Humanos	
Comisión de Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos	
Coordinación de Atención a la Salud	
Dirección de Atención a la Salud	
Dirección de Primer Nivel de Atención y Atención Comunitaria	
Dirección de Programas Estratégicos en Áreas Rurales, Indígenas y Grupos Vulnerables	
Dirección de Administración y Vinculación de los Programas de Salud	
Coordinación de Segundo Nivel de Atención	FE5AB-UCNM-952-2023
Dirección de Consulta	
Dirección Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento	
Dirección de Enfermería	
Dirección de Atención de Enfermedades de Alta Complejidad (Convencios SIGGIC, Médica Alternativa, Asunidos)	
Dirección de Atención de Enfermedades de Alta Complejidad (RSE, ITA)	
Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud	
Dirección de Educación Continua del Personal de Salud	
Comisión de Profesionalización del Personal de Salud	
Dirección de Investigación Educativa	
Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud	
Dirección de Planeación	NUA-UCNIB-11-2023
Coordinación de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	NUA-UCNIB-CCO-150411-2023
Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura	NUA-UCNIB-RECE-000-315-2023
Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras	NUA-UCNIB-CCO-000-315-2023
Comisión de Ingeniería y Construcción	NUA-UCNIB-CCO-000-315-2023
Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas	

17



En este sentido, a efecto de salvaguardar los derechos del recurrente y con base en la impresión anterior se presume que esa documentación puede encontrarse en el acervo archivístico de otro sujeto obligado en materia de salud.

Con los elementos señalados anteriormente y con el objeto de dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario, se solicita su apoyo a fin de gestionar ante el Comité de Transparencia de este organismo, se confirme la declaración de inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la LFTAIP, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- *Tiempo: La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2022 a la fecha en que suscribió la solicitante su petición.*
- *Modo: Se revisaron en los archivos existentes tanto en los expedientes físicos y electrónicos de la Unidad de Administración y Finanzas.*
- *Lugar: La búsqueda se realizó en las oficinas ubicadas en calle Gustavo E. Campa 54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020.*
- *Responsable: Unidad de Administración y Finanzas a través de la División de Modernización Administrativa.*

Entendiéndose por lo anterior que esta unidad administrativa actuó con estricto apego a derecho por así actuar bajo el amparo de la ley." [sic]

VI. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes [SGSOL], la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 7 de noviembre de 2024, turnó la Resolución de cumplimiento a las 23 Entidades Federativas que forman parte del Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, que son las siguientes: Coordinación Estatal de Puebla, Coordinación Estatal del Estado de México, Coordinación Estatal de Oaxaca, Coordinación Estatal de Baja California Sur, Coordinación Estatal de la Ciudad de México, Coordinación Estatal de Tlaxcala, Coordinación Estatal de Tamaulipas, Coordinación Estatal de Zacatecas, Coordinación Estatal de Nayarit, Coordinación Estatal de Guerrero, Coordinación Estatal de Morelos, Coordinación Estatal de Baja California, Coordinación Estatal de Chiapas, Coordinación Estatal de Hidalgo, Coordinación Estatal de Quintana Roo, Coordinación Estatal de Veracruz, Coordinación Estatal de Campeche, Coordinación Estatal de Sonora, Coordinación Estatal de San Luis Potosí, Coordinación Estatal de Colima, Coordinación Estatal de Tabasco, Coordinación Estatal de Michoacán y a la Coordinación Estatal de Sinaloa, para que remitan su pronunciamiento conforme a lo instruido en la resolución identificada con número de expediente RRA 13491/24.

VII. Mediante el sistema SGSOL, las 23 Coordinaciones Estatales señaladas en el antecedente VI, remitieron sus pronunciamientos respectivos, en los que se advierte que fue hasta el 27 de septiembre de 2023, que fueron adicionadas al Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR las Coordinaciones Estatales y sus respectivas Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas, razón por la cual, ninguna de ellas cuenta con la información requerida por el solicitante, toda vez que, en el periodo del 2019 estas áreas administrativas no existían; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con la finalidad de acatar lo instruido por el órgano garante, estas realizaron una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos



físicos y electrónicos, sin encontrar registro, evidencia y/o documento que dé cuenta que exista esa información.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto, Coordinación de Planeación y Control de Abasto y por la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP], así como en los diversos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]



Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

SEGUNDO. Del contenido de los pronunciamientos realizados por la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto, Coordinación de Planeación y Control del Abasto y la Unidad de Administración y Finanzas, mediante los cuales expone que, en cumplimiento a la resolución recaída dentro del Recurso de Revisión RRA 13491/24, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información 333021324001433, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, congruente, así como con criterio amplio tanto en los archivos físicos como electrónicos de dicha Unidad, abarcando el período del 1 de septiembre de 2022 a la fecha en que suscribió el solicitante su petición y no fue localizada la documental solicitada, razón por la cual no se advierte obligación legal de contar o generar la documentación requerida por el particular, quedando acreditadas de manera fundada y motivada las circunstancias de modo, tiempo y lugar para declarar la inexistencia de la información.

TERCERO. En aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con la finalidad de acatar lo instruido por el órgano garante, las Coordinaciones Estatales y sus Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas también realizaron una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, refiriendo que no encontraron registros, evidencias y/o documentos que den cuenta que exista la información requerida por el solicitante.

CUARTO. En términos de los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de "la orden de pedido número U00-07-01-1-2020-001166-2 y su respectiva orden de remisión u ordenes; derivada del contrato número LA-012000991-E82-2019/CNPSS-SALUD-ESTADOS/105/2019 y el proveedor es la persona moral Química y Farmacia S.A. de C.V." (sic).

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la declaración de INEXISTENCIA de la información propuesta por la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto, Coordinación de Planeación y Control del Abasto y la Unidad de Administración y Finanzas de este OPD.

SEGUNDO. Notifíquese al INAI la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas.



IMSS-BIENESTAR

SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-191-2024

Asunto: Resolución de Inexistencia
Solicitud de Acceso a Información: 333021324001433

Cumplimiento a Recurso de Revisión RRA 13491/24



dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las integrantes del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR.

LIC. ANGÉLICA MARTÍNEZ HEREDIA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IMSS-BIENESTAR-191-2024, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.